

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Reivindicatorio Rad.1001400305320230155600

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso Juzgado Resuelve:

**Admitir** la presente demanda de reivindicatoria promovida por Jhon Jaime Hincapié Zabala, identificado con número C.C. No. 14.326.405, mayor de edad con domicilio en Honda – Tolima, contra Laura Estefany Zabala Forero y Fabio Andrés Zabala Forero, identificados con cedula de ciudadanía No.1.018.493.857 y 1018437393, mayores de edad con domicilio en Bogotá.

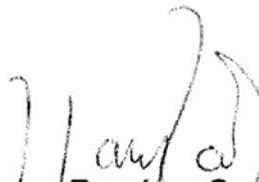
Tramitar conforme a lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notificar el auto admisorio al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y surtir traslado de la demanda y sus anexos r el término de veinte (20) días.

Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas DZU – 051. Oficiese a la Secretaria Distrital de Movilidad para lo de su cargo, tal y como lo dispone el artículo 590 del C.G.P

Se reconoce personería jurídica al abogado Jhon Jairo Isaza Morales, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 032 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 27 de febrero de 2024.  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--